



INFORME N° 102-2025-DL

A : José Alberto Kanashiro Uechi
Superintendente Adjunto de Administración General

DE : Cecilia Larrañaga Calmet
Presidente del Comité de Selección

ASUNTO : Declaratoria de Desierto del Procedimiento AS N° 004-2025-SBS

FECHA : 27 de marzo de 2025

I. OBJETIVO DEL INFORME

El presente informe es elaborado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de justificar y evaluar las razones que no permitieron la conclusión del procedimiento.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando N° 083-2025-SAAG del 04 de marzo de 2025, se aprobó el Expediente de Contratación del servicio de mantenimiento de los equipos de precisión In Row marca APC by Schneider Electric o equivalente. Asimismo, mediante Memorando N° 086-2025-SAAG del 05 de marzo de 2025, se aprobaron las Bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 004-2025-SBS (Primera Convocatoria).
2. Con fecha 05 de marzo de 2025, se realizó la convocatoria del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 004-2025-SBS (Primera Convocatoria), a través de su publicación en el SEACE.
3. Mediante Acta N° 03 del 18 de marzo de 2025, el Comité de Selección verificó a través del módulo SEACE que no se presentaron ofertas, por lo que el Comité de Selección acordó declarar desierto el procedimiento y se registró en el SEACE, de conformidad a lo establecido en el numeral 65.1 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

III. ANALISIS Y COMENTARIOS

1. En atención a lo indicado en el numeral 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida.
2. El numeral 65.2 precisa que cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.



3. El numeral 65.3 dispone que cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.
4. El procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 004-2025-SBS (Primera Convocatoria), se declaró desierto debido a que no se presentaron ofertas por parte de los participantes inscritos por lo cual se solicitó a las empresas que participaron en el estudio de mercado, las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento a fin de adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, obteniendo las siguientes respuestas:
 - **COMTECSA DEL PERU S.A.C.**, mediante correo electrónico del 20 de marzo de 2025, indicó lo siguiente: *“Lamentablemente no estuvimos atentos a la publicación del concurso en el SEACE, motivo por el cual nos enteramos luego de concluido el proceso y declarado desierto.*
5. El 25 de marzo de 2025 venció el plazo para que los postores interpongan recurso de apelación contra los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección, comprobándose que no se interpuso ninguna apelación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En mérito a lo señalado anteriormente y de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección.

Por lo expuesto, el Comité de Selección acuerda publicar el presente informe en el SEACE y proceder con la segunda convocatoria del procedimiento de adjudicación simplificada.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: **Cecilia Larrañaga Calmet**
Presidente del Comité